

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1381
RAD. 26-2013-00695-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE a los autos para que obre y conste, copias de los pagos realizados por el señor GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE, en calidad de poseedor titular del inmueble embargado dentro de la presente ejecución; y en relación a la solicitud de expedición de constancia, debe ser dirigida a la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE.

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 ABR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
5-22-2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395
RAD. 03-2014-000623-000

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en la que requiere se acceda a la solicitud de suspensión del proceso presentada en fecha 20 de Octubre de 2015, y como quiera la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial a través de providencia calendada 27 de Octubre de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Negar por improcedente la suspensión del proceso solicitada, hasta tanto se allegue comunicación original expedida por el Centro de Conciliación justicia Alternativa en la que se comunique el inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Edgar Marino Caicedo.

SEGUNDO: Remitir al memorialista a lo dispuesto en folio 69 del presente cuaderno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1393
RAD. ~~004~~-2010-00899-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem;

DISPONE:

1. **NIÉGASE** la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
2. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial a través de providencia No.745 de fecha 22 de Febrero de 2016, visible a folio 152 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal
Sonia Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1394
RAD. 001-2012-00143-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Rodríguez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1396
RAD. 33-2014-00425-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1. En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
2. **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calatraz Arriaga
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1379
RAD. 03-2012-00039-00

En atención el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE a los autos el oficio No. 03-2636, proveniente del **JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual dejan a disposición el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso mediante oficio No. 750 del 23 de marzo de 2012, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Registros Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1389
RAD. 011-2014-00786-00

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado

DISPONE:

1. En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
2. Agréguese a los autos el anterior memorial de fecha 15 de Febrero de la presente anualidad, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Sandoval Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1380
RAD.29-2014-00038-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

4.- **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de avalúo del bien inmuebles objeto del litigio, **ORDENASE** a la parte interesada allegue el Certificado Catastral actualizado.

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-302346**, de propiedad de la señora MELBA PULGARIN DE ESCOBAR (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339
RAD.03-2007-00983-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

DISPONE:

1. Decretar el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LUZ PARRA MARTINEZ** contra **LUIS EDUARDO OSORIO ORTIZ, HENRY DE JESUS LOPEZ CRIOLLO y JOSE LUIS FLOREZ**.
2. DECLARAR la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
3. CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
4. DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
5. Sin Costas.
6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Echeverez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1385
RAD. 03-2011-00498-00

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$699.000.00 Mcte.**

En firme el presente proveído continúese con el trámite que al actual proceso le atañe es decir, resuélvase sobre la procedencia o no de la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriela Caldas
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1384
RAD. 021-2014-00416-00

Visto el escrito que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita se entregue una suma de dinero superior a la aprobada en la liquidación del crédito y que argumenta fue autorizada por la parte demandada; teniendo en cuenta que a través del mismo escrito solicita la terminación del proceso y que este no se encuentra firmado ni autenticado por la parte pasiva toda vez que se trata de una copia simple, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por la parte demandante y **PREVIO** a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte demandada.
- 2.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 3.- **AGREGUESE** a los autos el anterior memorial proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386
RAD. 021-2014-00416-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 02-1308 del 08 de Julio de 2015, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1383
RAD. 30-2013-00116-00

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que no es procedente reconocerle personería a la profesional del derecho, toda vez que el señor JUAN CARLOS GRISALES, no es parte en el proceso. Por tal razón, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE a reconocer personería a la apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1382.
RAD. 18-2013-00264-00

En atención a la solicitud que hace el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de que se le informe a que juzgado le fue asignado el proceso de referencia; así como también, si se ordenó la cancelación del embargo vigente en el folio de matrícula No. 370-27914, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **INFORMASE** al Registrador Principal de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, que el proceso de referencia cursa en este juzgado desde el 13 de junio de 2015, en cumplimiento a los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, No. PSAA13-9991 de 26 de septiembre de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Que sobre la cancelación del embargo vigente en el folio de matrícula No. 370-27914, fue ordenado por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 424 del 30 de dos mil quince, al declararse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.- **POR SECRETARIA** envíese el respectivo oficio dirigido a la entidad antes mencionada, con copia del auto visto a folio 61 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 4 ABR 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1391
RAD. 015-2013-00452-00

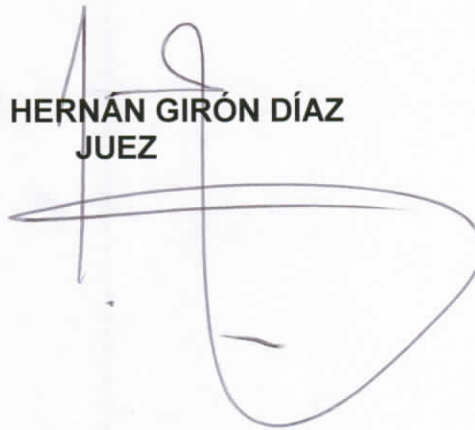
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$254.000 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1392
RAD. 015-2013-00452-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; negara dicho pedimento por improcedente.

Por otra parte, una vez revisado el expediente de rigor y como quiera que se encuentra pendiente la liquidación de costas, el juzgado

DISPONE:

1. **NIÉGASE** la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
2. **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
3. **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1390
RAD. 014-2015-00114-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- EN ATENCIÓN** a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por la parte demandada y **PREVIO** a resolver sobre la misma, poner en conocimiento de la parte actora.
- 2.- REMITIR** a la parte demandada, a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 461 de Código General del Proceso, debido a que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1388
RAD. 027- 2014-00350-000

En atención a la solicitud de suspensión del proceso y según acuerdo presentado entre las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1387
RAD. 06-2009-00759-00

Visto el informe secretarial y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Agréguese al expediente la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO en fecha 26 de Febrero de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de los señores CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR y LUIS RODRIGO CHABUR, para que obre y conste.

2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aníbal Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA